

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVI

Viernes, 20 de octubre de 1989

Núm. 241

SUMARIO

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

Acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 28 de julio de 1989 3561

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Delicias

Notificando a deudores en paradero desconocido 3562

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta para contratar obras a realizar en el cementerio de Torrero 3562

Señalando fechas para la ocupación de terrenos objeto de cesión 3563

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Anuncio de la URE de Calatayud notificando a deudores de paradero desconocido 3563

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recurso contencioso-administrativo 3564

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 3564-3573

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Audiencia Provincial 3573

Juzgados de Primera Instancia 3573-3574

Juzgados de Instrucción 3574-3575

Juzgados de Distrito 3575

Juzgados de lo Social 3575-3576

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Núm. 69.577

La Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada en fecha 28 de julio de 1989, bajo la presidencia, por delegación, del Ilmo. señor don Rafael Fernández de Alarcón, director general de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. 1.º Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Cadrete, con las siguientes prescripciones:

a) La zona S-4, proyectada como suelo industrial, queda clasificada como suelo no urbanizable.

b) Se constituirán obligatoriamente entidades urbanísticas de conservación en todas las zonas a las que se exige la ejecución de planes especiales o parciales.

c) Las alineaciones señaladas en el suelo no urbanizable, junto al acceso a Cadrete desde la carretera nacional, carecerán de validez, y la línea de edificación será la señalada por la Ley de Carreteras.

2.º En relación con los planes especiales, señalar al Ayuntamiento que en el plazo de un mes y medio deberá presentar ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza un programa de trabajo a realizar por las unidades gestoras en cuanto a los proyectos de infraestructura.

3.º Advertir al Ayuntamiento que debe proceder a exigir la paralización total de las obras en dichas zonas hasta tanto estén resueltas las infraestructuras de Servicios.

4.º En el plazo de tres meses, el Ayuntamiento de Cadrete deberá remitir informe a la Comisión Provincial de Urbanismo del estado de las obras en ejecución de la urbanización y construcción. A la vista de dicho informe la Comisión Provincial de Urbanismo estudiará, en todo caso, propuesta de subrogación en las competencias urbanísticas sobre la realización de los planes especiales.

2. Aprobar definitivamente la modificación puntual al Plan general de ordenación urbana del municipio de Utebo, en la manzana comprendida entre carretera N-232, calle Los Arcos y calle Las Canteras, si bien, en cuanto a las prescripciones presentadas por el Ayuntamiento de Zaragoza, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Se acepta la 1.ª en cuanto a la cesión para uso público con destino a viario un corredor de 12 metros de ancho en toda la colindancia con el lindero norte-sur del grupo escolar situado en Casetas.

b) En relación con la 2.ª prescripción, se deberán uniformar todas las cotas, llegando a enlazar con las calles de Zaragoza.

c) En relación con la 3.ª, sobre que la nueva calle prevista en el Plan de Utebo en prolongación con la calle Sepulcro, se conecta en una curva de al menos 15 metros de radio interior con la calle nueva perpendicular a la carretera de Logroño, significar al Ayuntamiento de Zaragoza que dicha prescripción puede ser presentada como alegación en el trámite de información pública en la revisión del Plan general de ordenación urbana de Utebo.

3. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan general de ordenación urbana del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, si bien significar al Ayuntamiento que la gestión de la zona verde se hará simultáneamente al equipamiento escalar.

4. Aprobar definitivamente el programa de actuación urbanística del sector 4 del Plan general de ordenación urbana del municipio de Villanueva de Gállego.

5. 1.º Aprobar definitivamente el Plan parcial del sector 4 del Plan general de ordenación urbana del municipio de Villanueva de Gállego, si bien con las siguientes prescripciones:

a) Con cargo al Plan parcial deberán construirse todas las infraestructuras necesarias para el acceso, suministro de agua y evacuación y saneamiento de aguas residuales, aunque se sitúen en terrenos exteriores a la delimitación del Plan parcial.

b) Habrá de realizarse un colector que recoja las aguas pluviales.

c) Será obligatoria la formación de una entidad urbanística de conservación.

2.º Señalar al Ayuntamiento que en el plazo de mes y medio deberá presentar ante la Comisión Provincial de Urbanismo un programa de trabajo relativo a la realización de los proyectos y obras de infraestructura coordinado con el Plan, y compromiso del Ayuntamiento de paralización de obras ilegales en dichas zonas en el caso de que no se prevea que las obras de urbanización estén finalizadas antes que puedan ser utilizadas las edificaciones.

3.º En el plazo de tres meses el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego deberá remitir informe a la Comisión Provincial de Urbanismo del estado de las obras en ejecución de urbanización y construcción. A la vista de dicho informe la Comisión Provincial de Urbanismo estudiará, en todo caso, propuesta de subrogación en las competencias urbanísticas, sin perjuicio de iniciar las aperturas de expedientes de infracción urbanística.

6. Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento para ampliación de suelo apto para urbanizar de carácter industrial en el municipio de El Burgo de Ebro, con las prescripciones señaladas por la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón.

7. Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento sector costero-carretera del municipio de La Joyosa.

8. Aprobar definitivamente el Plan parcial del sector 8 de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de La Puebla de Alfindén, instado por Urvife, S. A., si bien por el Ayuntamiento deberán cumplimentarse las siguientes observaciones:

a) Deberá constituirse una servidumbre de paso en la parcela colindante al sector y que da acceso al mismo, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

b) La rotonda que da acceso al polígono, en la carretera N-II, deberá ajustarse al informe de la Demarcación de Carreteras del MOPU.

c) Por las propietarias del sector deberá constituirse una entidad de conservación de la obras de urbanización.

Comunicar que contra los presentes acuerdos podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley del Suelo, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 7 de julio de 1980 de la Diputación General de Aragón.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efecto de lo dispuesto en el artículo 44 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1989. — El secretario de la Comisión, Javier San Gil. — Visto bueno: El presidente, P.D., Rafael Fernández de Alarcón.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Delicias

Notificación a deudores en paradero desconocido

Núm. 67.597

El jefe de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación del final, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Unidad Recaudatoria, sita en la Administración de Hacienda de Delicias (Conde de la Viñaza, 12, de esta ciudad), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, al objeto de notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, ello dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regl.ª 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo, el jefe de la Dependencia de Recaudación dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En el uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente

contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la relación del final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Unidad Recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Dependencia de Recaudación en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma dependencia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1989. — El jefe de la Unidad de Recaudación.

Relación que se cita

Deudor, concepto, período e importe en pesetas

- Casorrán Blas, José-Antonio. Licencia fiscal. 1988. 34.949.
 Comercial Benito, S. L. Infracción de tráfico. 1989. 4.800.
 Comercial Benito, S. L. Infracción de tráfico. 1989. 24.000.
 Esteban García, Juan-Carlos. Multas y sanciones gubernativas. 1988. 2.400.
 García Mina-Tuero, Carmen. Infracción de tráfico. 1989. 14.400.
 Guallar Gimeno, Angel. Licencia fiscal. 1988. 17.477.
 Mateo Moreno, José. IRPF. 1987. 9.644.
 Monclús Fraga, Cristina. Infracción de tráfico. 1989. 4.800.
 Sánchez Gracia, Juan-Carlos. Infracción de tráfico. 1989. 9.600.
 Tormo Oriá, Rafael J. Sanciones tributarias. 1988. 30.000.
 Sucesores de José Martín Fortis, S. A. IVA. 1988 (cuarto trimestre). 2.361.721.
 Sucesores de José Martín Fortis, S. A. IVA. 1988 (tercer trimestre). 2.154.156.
 García Benavente, Margarita. IRPF. 1984. 6.874.
 López Velamazán, Salvador. Infracción de tráfico. 1989. 9.600.
 Abendaño Pérez, Juan-Antonio. Infracción de tráfico. 1989. 14.400.
 Alcides Gómez, Carlos. Multas y sanciones gubernativas. 1988. 12.000.
 Bueno Casado, José-Luis. Recursos eventuales. 1987. 12.000.
 Calvo Martínez de Laguna, María-Teresa. Infracción de tráfico. 1989. 4.800.
 Crespo Egido, Rafael. Infracciones de tráfico. 1989. 14.400.
 Garralaga Muñoz, M. Isabel. Infracción de tráfico. 1989. 18.000.
 Giménez Alonso, Luisa. Infracción de tráfico. 1989. 12.000.
 Guillén Pérez, Fernando. Sanciones de sanidad. 1989. 8.400.
 Lage Undiano, Juan-Ignacio. Infracción de tráfico. 1989. 12.000.
 Latorre Velasco, Santiago. Infracción de tráfico. 1989. 12.000.
 Legua Quílez, Jesús. Infracción de tráfico. 1989. 24.000.
 Mirallas Berdié, Miguel-Angel. Infracción de tráfico. 1989. 4.800.
 Naranjo Molina, Pablo. Infracción de tráfico. 1989. 6.000.
 Raposo Graván, José-Joaquín. Infracción de tráfico. 1989. 34.800.
 Antonio Campos Aznar (Embutidos y Jamones Campos, S. C.). Licencia fiscal. 1988. 41.112.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Núm. 70.674

El objeto de la presente subasta es la contratación de las obras incluidas en el proyecto de urbanización de los cuadros 108 a 113 del cementerio de Torrero.

Tipo de licitación, en baja: 164.903.087 pesetas.

Plazo de ejecución: El indicado en el respectivo proyecto.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Clasificación: Grupo G-6, categoría e.

Garantía provisional: 3.298.062 pesetas.

Garantía definitiva: 6.596.123 pesetas.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Contratación de Obras), a

disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil de la terminación del plazo de presentación de pliegos, a las 13.00 horas.

El proyecto y pliego de condiciones a que hace referencia la presente subasta fue aprobado por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de fecha 18 de julio de 1989.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 4 de octubre de 1989. — El secretario general, Vicente Revilla.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, núm., en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en), manifiesta que, teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a la ejecución de la contrata de, con sujeción al proyecto, pliego de condiciones técnicas y pliego de condiciones económico-administrativas, que conoce y acepta expresamente, por la cantidad de (en número y letra) pesetas, incluido IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 71.608

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1989, acordó lo siguiente:

Aceptar de Construcciones A. Z., S. L., la cesión gratuita de una porción de terreno de 72 metros cuadrados de superficie, sita en la calle del Chan, del barrio de San Juan de Mozarrifar, que linda: al norte, con resto de finca matriz; al sur, con calle de Chan; al este, con calle transversal, y al oeste, con acequia.

Señalar el próximo día 31 de octubre, a las 11.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para proceder a la ocupación del terreno objeto de cesión, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1989. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 71.609

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989, acordó lo siguiente:

Aceptar de don Miguel-Angel Teresa Calavia y doña María-Pilar Gabás Miralles la cesión gratuita de una porción de terreno de 6,12 metros cuadrados de superficie, procedente de la finca catastral Z-08-57-39-023, destinada a viales por el Plan general de ordenación urbana, que constituye chafalán entre las calles Sirio, sin número, esquina a Las Pléyades, núm. 26, de esta ciudad, y que linda: norte y oeste, resto de finca matriz; sur, calle Las Pléyades, y oeste, calle Sirio.

Señalar el día 6 de noviembre próximo, a las 11.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para proceder a la ocupación del terreno objeto de cesión, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1989. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE CALATAYUD

Núm. 71.066

Don Francisco Campodarve Izárbez, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social, titular de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5 de Calatayud, con domicilio en calle Ramón y Cajal, 3;

Hace saber: Que en esta Unidad se sigue expediente administrativo de apremio contra los sujetos obligados al pago, por deudas a la Seguridad

Social, que posteriormente se relacionan, a los que no fue posible notificar la providencia de apremio dictada en su día por el señor tesorero territorial de esta provincia, por resultar en paradero desconocido en los domicilios que se citan. En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social ("Boletín Oficial del Estado" número 91, de 16 de abril de 1986), acuerda practicar la notificación por medio de este edicto, a los sujetos pasivos obligados al pago, de la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor, con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía del 20 % del principal.»

Igualmente acuerdo hacer saber a los interesados:

1.^a Que deberán proceder al pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, y que de no hacerlo así se procederá sin más al embargo de sus bienes.

2.^a Que deben comparecer por sí o por medio de representante autorizado, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, quedando enterados de que transcurrido dicho plazo serán declarados en rebeldía, mediante providencia dictada en el mencionado expediente y, desde ese momento, las notificaciones se efectuarán en las propias dependencias del órgano ejecutor.

3.^a Que los únicos motivos de oposición a la providencia de apremio son los detallados en el artículo 103 del citado texto legal.

4.^a Que contra este acto se pueden interponer recursos de reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante el señor tesorero territorial de la Seguridad Social, o reclamación económico administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, contándose los plazos en ambos casos a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

5.^a Que la interposición de alguno de los citados recursos no suspende el procedimiento, salvo que se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto 716 de 1986 ya mencionado.

6.^a Si el deudor residiese fuera de Calatayud podrá designar en esta localidad persona que lo represente y reciba las notificaciones que hayan de hacerse.

Relación que se cita

Número de inscripción, deudor, número de certificación, concepto, periodo e importe

- 50-65.013. Cole. Familiar Rural Moncayo. 89-22269. DT 11-88. 89.166.
 50-65.013. Cole. Familiar Rural Moncayo. 89-24587. DT 12-88. 82.378.
 50-94.454. La Cuba Tarazona, S. L. 89-24672. DT 12-88. 40.375.
 50-91.875. Maind Shoes, S. L. 89-18031. DT 4-88. 58.591.
 50-91.875. Maind Shoes, S. L. 89-18032. DT 8-88. 35.841.
 50-91.875. Maind Shoes, S. L. 89-22355. DT 11-88. 213.333.
 50-91.875. Maind Shoes, S. L. 89-24664. DT 12-88. 108.957.
 50-91.521. Recreativos Kiko, S. L. 89-22347. DT 11-88. 65.745.
 50-91.521. Recreativos Kiko, S. L. 89-24659. DT 12-88. 82.296.
 50-91.522. Recreativos Kiko, S. L. 89-18018. DT 10-88. 52.462.
 50-91.522. Recreativos Kiko, S. L. 89-22348. DT 11-88. 52.532.
 50-91.522. Recreativos Kiko, S. L. 89-24660. DT 12-88. 70.832.
 50-91.967. Semalit, S. A. 89-24665. DT 10-88. 140.996.
 50-91.967. Semalit, S. A. 89-24666. DT 9-88. 140.996.
 50-91.967. Semalit, S. A. 89-24667. DT 5-88 a 11-88. 14.070.
 50-91.967. Semalit, S. A. 89-24668. DT 11-88. 140.996.
 50-719.928. Trujillo Castro, Custodio. 89-22450. DT 9-87 a 12-87. 67.972.
 50-84.774. Jalón Frutal, S. L. 89-17991. Diferencia 9-86 a 5-88. 68.314.
 50-745.526. Melendo Hernando, Enrique J. 89-22488. DT 1-87 a 2-87. 33.986.
 50-745.526. Melendo Hernando, Enrique J. 89-22489. DT 4-87 a 12-87. 152.938.
 50-745.526. Melendo Hernando, Enrique J. 89-22490. DT 1-88 a 3-88. 53.281.
 50-725.802. Zea Marco, María del Mar. 89-24715. DT 1-87 a 4-87. 67.972.
 Calatayud, 6 de octubre de 1989. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 69.951

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 943 de 1989, promovido por Construcciones Yuste, S. L., contra resolución de 27 de julio de 1989, relativa al expediente número 7485-88 RL, dimanante de acta de infracción número 1987-88, de la Inspección Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de octubre de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

ALCONCHEL DE ARIZA

Núm. 71.671

Ajustándose al Plan de aprovechamientos y a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 3 de noviembre próximo y hora de las 11.00 tendrá lugar en el Ayuntamiento, bajo mi presidencia o concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte número 2 del Catálogo, para el año forestal 1989-90, denominado "El Chaparral", de 200 hectáreas, para 300 reses lanaras y 10 de cabrío, con una tasación de 9.900 pesetas.

En caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda al día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Serán de cuenta del rematante todos cuantos gastos se originen por anuncios, reintegros, etc.

Alconchel de Ariza, 5 de octubre de 1989. — El alcalde.

BUJARALÓZ

Núm. 70.307

Se hallan expuestos al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los padrones de contribuyentes por los conceptos de recogida domiciliaria de basuras y comunales de 1989.

Bujaraloz, 30 de septiembre de 1989. — El alcalde, Francisco-Javier Escanilla.

BUJARALÓZ

Núm. 71.403

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1989, acordó aprobar provisionalmente el establecimiento de los impuestos, tasas, contribuciones especiales y precios públicos, con sus respectivas ordenanzas reguladoras y tarifas que han de regir para el año 1990, y que son los siguientes:

Impuestos:

- Sobre bienes inmuebles.
- Sobre vehículos de tracción mecánica.
- Sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tasas:

- Por licencias urbanísticas.
- Por licencia de apertura de establecimientos.
- Por cementerio municipal.
- Por recogida domiciliaria de basuras.
- Por alcantarillado.

Contribuciones especiales: Ordenanza general.

Precios públicos:

- Por matadero.
- Por suministro municipal de agua.
- Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
- Por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Quedan expuestos al público por término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 17.1 y 3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales. De acuerdo con ello, en el caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo.

Bujaraloz, 5 de octubre de 1989. — El alcalde, Javier Escanilla.

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 70.325

Para su examen y reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el expediente número 1 de modificación de créditos al presupuesto municipal ordinario del presente año 1989, que ha sido aprobado provisionalmente por la Corporación.

Cabañas de Ebro, 2 de octubre de 1989. — El alcalde, Pedro Bellé.

CADRETE

Núm. 71.658

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de Cadrete, con fecha 10 de octubre de 1989, la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

Impuestos:

— Sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tasas:

- Otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Recogida de basuras.
- Cementerio municipal.

Precios públicos:

- Peso público.
- Matrícula y rescate de perros.
- Suministro de agua potable a domicilio y reglamento del servicio de dicho suministro.
- Entrada de vehículos a través de las aceras.
- Piscinas e instalaciones municipales análogas.
- Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Otras:

— Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina los correspondientes acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas locales. En el supuesto de no presentarse ninguna, se considerará definitivamente aprobada la imposición y ordenanzas mencionadas, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Cadrete, 10 de octubre de 1989. — El alcalde.

CALATAYUD

Núm. 70.986

El Ayuntamiento de Calatayud, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1989, por mayoría simple, acordó:

Primero. — Aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan general de Calatayud, consistente en la reclasificación de los terrenos sitos en colindancia con la carretera de Zaragoza, según obra en el expediente, para la implantación de un hipermercado.

Segundo. — Someter a información pública el expediente durante un plazo de un mes, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en un periódico de amplia difusión.

Tercero. — La ordenanza de aplicación a los terrenos objeto de reclasificación será la correspondiente a "edificación para usos terciarios", número 8 de las del suelo urbano del Plan general.

Cuarto. — Las cesiones que tendrá que hacer el Ayuntamiento se especificarán en su momento.

Calatayud, 4 de octubre de 1989. — El alcalde, José Galindo Antón.

CETINA

Núm. 70.985

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 14.577.981.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 14.796.000.
3. Intereses, 1.502.500.
4. Transferencias corrientes, 1.175.000.
6. Inversiones reales, 15.000.000.
9. Variación de pasivos financieros, 12.000.000.

Suma el estado de gastos, 59.851.481 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 4.077.653.
2. Impuestos indirectos, 557.000.
3. Tasas y otros ingresos, 8.954.500.
4. Transferencias corrientes, 13.900.000.
5. Ingresos patrimoniales, 362.328.
7. Transferencias de capital, 22.000.000.
9. Variación de pasivos financieros, 10.000.000.

Suma el estado de ingresos, 59.851.481 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cetina, 2 de octubre de 1989. — El alcalde.

C O D O S

Núm. 71.410

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de Codos, con fecha 27 de septiembre de 1989, la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

Impuestos:

1. Sobre bienes inmuebles.
2. Sobre vehículos de tracción mecánica.

Tasas:

1. Por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Precios públicos:

1. Por suministro municipal de agua potable a domicilio.
2. Por tránsito de perros por las vías públicas.
3. Por utilización del repetidor de televisión.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, los correspondientes acuerdos, con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas locales.

Codos, 4 de octubre de 1989. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 70.323

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 1989, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto técnico de urbanización de un tramo de la calle Libertad, redactado por el arquitecto don Javier Bochs Ariso, con un presupuesto de ejecución por contrata, actualizado, de 5.299.463 pesetas.

No habiéndose presentado alegación ni reclamación alguna durante el período de información pública sobre dicho proyecto y en concordancia con el apartado dispositivo segundo del reseñado acuerdo, la aprobación inicial del mismo se ha convertido automáticamente en definitiva.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto de 23 de junio de 1978.

Ejea de los Caballeros, 18 de septiembre de 1989. — El alcalde.

F A R L E T E

Núm. 67.623

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, esta Corporación ha aprobado definitivamente los impuestos, tasas y precios públicos que se citan:

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,8 %.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y al no hacer uso este Ayuntamiento de la facultad de incrementar las cuotas establecidas en el apartado 4, las cuotas del impuesto de vehículos de tracción mecánica quedan fijadas en el cuadro de tarifas que se regula en el apartado 1.º de ese artículo.

Art. 2.º El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Art. 3.º 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4.º 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días, a efectos de reclamaciones.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes. Caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Exenciones transitorias

Las personas o entidades que, a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto, gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán teniendo en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios, y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive (disposición transitoria cuarta de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 1.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Art. 2.º Exenciones. — Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las licencias urbanísticas.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, con responsabilidad solidaria:

— Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

— Los constructores.

— Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.

— Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 4.º Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,40 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 5.º Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para el pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Art. 6.º Inspección y recaudación. — La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 7.º Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Impuesto sobre contribuciones especiales

Siendo las contribuciones especiales un recurso de las haciendas locales, a tenor del artículo 2.1.b) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de dichas haciendas locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza:

Capítulo primero

Hecho imponible

Artículo 1.º Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizados por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizados efectivamente unas u otros.

Art. 2.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una entidad local, por concesionarios, por aportaciones de dicha entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Art. 3.º Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Capítulo II

Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes, en los casos a que se refiere el apartado anterior, se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III

Sujetos pasivos

Art. 5.º 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6.º Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como titulares de los bienes inmuebles o derechos a los mismos inherentes, o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

Capítulo IV

Base imponible

Art. 7.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 % del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.º-1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio, a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 % a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Art. 8.º La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma, que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 % legalmente establecido.

Capítulo V

Cuota tributaria

Art. 9.º La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán, conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.º-d) de la presente Ordenanza general, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas, en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Art. 10. 1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio, no corresponda análoga diferencia de la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto, a los efectos de la fachada se medirá, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiara teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerará, a los efectos de la medición de la longitud de fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumará a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI

Devengo

Art. 11. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza general, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y si no lo hiciera se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo, como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

Capítulo VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Art. 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado

reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 13. 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente, a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento, el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante el ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente, podrá acordar, de oficio, un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, que precisará de la aceptación individual de éstos, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

Capítulo VIII

Imposición y ordenación

Art. 14. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza general de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 15. 1. Cuando este municipio colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios, siempre que se impongan contribuciones especiales se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente, cada una de ellas, las decisiones que procedan.

Capítulo IX

Colaboración ciudadana

Art. 16. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento, cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de las que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por este municipio podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 17. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X

Infracciones y sanciones

Art. 18. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cementerios municipales

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir. — Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y tarifas

Art. 3.º Las tarifas establecidas para la tasa por prestación del servicio de cementerio se establecerá con arreglo a la siguiente clasificación de los nichos:

A) Nichos altos (cuarta fila), 28.750 pesetas.

B) Demás nichos (primera, segunda y tercera filas), 34.140 pesetas.

Art. 4.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 5.º No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 6.º Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 7.º Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 8.º Para las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Exenciones

Art. 9.º 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo en los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 10. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento.

sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- Domiciliarias.
- Comerciales y de servicios.
- Sanitarias.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Por vivienda ocupada, 4.145 pesetas al año.

Administración y cobranza

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluidas en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará, en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones

Art. 11. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Servicios de alcantarillado*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
 - B) La utilización del servicio de alcantarillado.
2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.
3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Tarifas

Art. 3.º Se establecen las siguientes tarifas:

Viviendas: Cuota anual, 3.769 pesetas.

Derecho de enganche a la red de vertido, 10.080 pesetas.

Exenciones

Art. 4.º 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 5.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 10. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo*Naturaleza, objeto y fundamento*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y de obras en general, que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimiento de tierras, parcelaciones y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los planes de ordenación; normas subsidiarias, y, en general, cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga, así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el artículo 60.2 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Hecho imponible

Art. 3.º La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aun sin haberla obtenido.

Sujeto pasivo

Art. 4.º El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 5.º Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 6.º En todo caso, y según los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 7.º Responden solidariamente con los sujetos pasivos, los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases

Art. 8.º Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación.

Tarifas

Art. 9.º Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes, y en todo caso, el 0,10 % sobre el presupuesto.

Solicitud de apertura de huecos: Puertas, 560 pesetas, y ventanas, 336 pesetas.

Exenciones

Art. 10. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Desestimación y caducidad

Art. 11. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 % de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 12. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 13. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 14. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 15. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la Administración municipal.

Normas de gestión

Art. 16. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 4.º de esta Ordenanza.

Art. 17. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 18. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 19. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las ordenanzas de construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas ordenanzas de construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 20. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 21. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 22. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 23. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago, o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento

de los agentes de la autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 24. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 25. Asimismo, será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 26. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que, por precepto de la Ordenanza de construcción, sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 27. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija licencia de apertura de establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 28. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, que la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de construcción.

Art. 29. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional, hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la Administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 30. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 % del importe que pueda tener la tasa, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 31. La presente tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimiento, y tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente y decidirse en un solo expediente.

Art. 32. La presente tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

Partidas fallidas

Art. 33. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio, y para su declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso motivado y razonado de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación

Art. 34. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Expedición de documentos*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa, en forma de sello municipal, que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Art. 3.º Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Bases y tarifas

Art. 4.º Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 5.º La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:
Certificaciones de empadronamiento, buena conducta y vecindad, 157 pesetas.

Certificaciones de servicios sanitarios municipales, 31 pesetas.

De fincas de los registros fiscales, 311 pesetas.

Por cada finca además de la primera, 157 pesetas.

Sobre extremos relativos a matrícula fiscal y automóviles, 157 pesetas.

Expedientes de ruina, 4.676 pesetas.

Certificaciones de servicios urbanísticos, 624 pesetas.

Informe sobre calificación urbanística de terrenos y edificabilidad, 311 pesetas.

Bastanteo de poderes, 624 pesetas.

Certificaciones de acuerdos, 311 pesetas.

Por cada folio además del primero que ocupe el acuerdo, 311 pesetas.

Certificaciones de datos o circunstancias complejas que exija consulta de antecedentes, 780 pesetas.

Por cada folio además del inicial, 780 pesetas.

Reconocimiento de firmas, 157 pesetas.

Certificaciones en general no comprendidas en los apartados anteriores, 157 pesetas.

Compulsa de documentos, 157 pesetas.

Fotocopias de planos de rústica, 157 pesetas.

Art. 6.º Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en las tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 %.

Art. 7.º La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se soliciten.

Exenciones

Art. 8.º 1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- Las personas acogidas a la beneficencia municipal.
 - Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o jurídicas, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
 - Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
 - Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 9.º 1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia, a tenor de lo señalado en la tarifa, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de concesiones, licencias y títulos, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa, que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente, bajo su personal responsabilidad.

Art. 10. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Defraudación y penalidad

Art. 11. La defraudación que se efectúe del sello municipal se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas, sin perjuicio de abonar además el importe de éstas.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Suministro municipal de agua potable a domicilio*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.b) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas

Art. 5.º Las tarifas se aplicarán según el cuadro adjunto:

Conexión o cuota de enganche, 15.456 pesetas.

Conservación de contadores, 185 pesetas al año.

Consumo: Hasta 10 metros cúbicos, 560 pesetas por trimestre; de 10 a 30 metros cúbicos, 90 pesetas el metro cúbico, y de 30 metros cúbicos en adelante, 96 pesetas el metro cúbico.

Desprecintar contador de agua, 1.120 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará cada trimestre.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en

cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Voz pública

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por voz pública.

Art. 2.º Este servicio se establece con carácter de exclusiva, y nadie dentro del término municipal podrá, por sí o por medio de otra persona, anunciar actos, productos, etc.

Quien desee utilizar medios propios deberá, no obstante, satisfacer este precio público.

Art. 3.º El presente servicio se prestará por medio de:

- El alguacil municipal.
- El servicio de megafonía.
- El tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Obligación de contribuir

Art. 4.º Hecho imponible. — La prestación del servicio de voz pública. Obligación de contribuir. — Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

Sujeto pasivo. — La persona solicitante del servicio.

Tarifas

Art. 5.º La tarifa que se aplicará será única de 225 pesetas.

Exenciones

Art. 6.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza

Art. 7.º Quien desee utilizar este servicio lo solicitará en las oficinas municipales, indicando el texto que desee pregonar, al que deberá dar su conformidad el señor alcalde o persona en quien delegue.

Art. 8.º El precio público de voz pública se devengará en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito de previo pago no se prestará el servicio. Se satisfará en la Caja municipal.

Devolución

Art. 9.º Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Art. 10. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41-A) de la propia Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

- a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- b) Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.
- c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 1,50 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza

Art. 7.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Art. 8.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 9.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 10. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 11. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 15. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(Continuará.)

MARIA DE HUERVA

Núm. 71.404

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1989, acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de los siguientes tributos, con sus correspondientes ordenanzas reguladoras y tarifas:

Impuestos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Contribuciones especiales:

- Ordenanza general.

Tasas:

- Alcantarillado.
 - Cementerio municipal.
 - Recogida de basuras.
 - Expedición de documentos.
 - Por licencia de apertura de establecimientos.
- Precios públicos:
- Por suministro municipal de agua.
 - Por utilización de piscinas municipales.
 - Por tránsito de ganado.
 - Por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

—Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras y ambulantes.

—Por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública, para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancía de cualquier clase.

—Por utilización de la báscula municipal.

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Todo lo cual se expone al público por término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

En el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo.

María de Huerva, 6 de octubre de 1989. — El alcalde.

VALMADRID

Núm. 71.411

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para el ejercicio 1989-90, el día 8 de noviembre próximo, a las 18.00 horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o persona en quien delegue, la celebración de la subasta de pastos en los montes denominados "El Bajo", "Dehesa Bohalar" y "Vado Alto", números 29, 30 y 31, con una superficie de 3.500 hectáreas, para 1.250 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío. El tipo de licitación se marca en 175.000 pesetas.

Valmadrid, 6 de octubre de 1989. — El alcalde, Carmelo Montanel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 66.789

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que en el rollo de apelación núm. 187-180 de 1988 dimanante de juicio de menor cuantía número 644 de 1987, procedente del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, instado por Angel Nadal Fernández, contra Manuel Sancho Calavia, por esta Sección Cuarta se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de septiembre de 1989. Ilmos. señores: M. Sapiña, Solchaga, Fernández. — Dada cuenta; habiendo cesado la procuradora doña Ana-Fernanda Vallés Varela en el ejercicio de la profesión, la cual representaba al demandado-apelante Manuel Sancho Calavia, en el presente recurso, y encontrándose su representado en paradero desconocido publíquese edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación del mencionado cese a Manuel Sancho Calavia; requiérase a dicho señor para que en el plazo de diez días designe nuevo procurador que lo represente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo en el mencionado plazo se le tendrá por apartado de la apelación interpuesta, y por firme la sentencia dictada en primera instancia.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Ilmo. señor presidente, de que doy fe. — M. Sapiña. — J. M. Peláez.» (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y requerimiento al demandado-apelante Manuel Sancho Calavia, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, M. Sapiña.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 5

Núm. 66.034

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita bajo el número 522 de 1989, a instancia de María-Pilar Lahuerta Peña, representada por el procurador de los Tribunales don Eduardo Forcada González, contra su esposo, Pablo-Emilio Andrade Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos, de fecha 15 de septiembre de 1989, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la solicitud formulada, reconozco a María-Pilar Lahuerta Peña el derecho de justicia gratuita en autos sobre divorcio, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala Cuarta de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 67.163**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita bajo el número 364 de 1987-A, a instancia de Rosa Torres Sebastián, representada por la procuradora de los Tribunales Guadalupe Rodríguez Herreras, designada en turno de oficio, contra el esposo de aquélla, Fermín Martín Torres, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos, de fecha 19 de septiembre de 1989, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la solicitud formulada, reconozco a Rosa Torres Sebastián el derecho de justicia gratuita en autos sobre divorcio, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala Cuarta de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 68.309**

Don Antonio López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación matrimonial solicitada por un solo cónyuge, bajo el número 746 de 1989, instados por María-Pilar Sanmartín Yoldi, representada por la procuradora de los Tribunales doña Emilia Bosch Iribarren, contra Emilio Díaz-Ferrer Cosmo, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de la demanda y documentos, y advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Antonio López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 67.164**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación conyugal, bajo el número 217 de 1989-A, a instancia de Blanca García Ortiz, representada por el procurador de los Tribunales don Víctor Viñuales Nuez, contra su esposo, José-Antonio Chahín Bonilla, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos, de fecha 19 de septiembre de 1989, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de separación formulada por el procurador de los Tribunales don Víctor Viñuales Nuez, en nombre y representación de Blanca García Ortiz, contra su esposo, José-Antonio Chahín Bonilla, debo decretar y decreto la separación de ambos cónyuges, sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento.

Que como efectos de esta resolución se tendrán en cuenta los siguientes:

1.º Se atribuye a Blanca García la guarda y custodia de su hija menor, Blanca Chahín, así como el uso exclusivo del domicilio conyugal, junto con las ropas y enseres en el mismo existentes.

2.º No se fija por ahora régimen de visitas y vacaciones, sin perjuicio de que puedan ser solicitados en trámite de ejecución de sentencia.

3.º Se declara el derecho de la hija menor, María-Blanca Chahín, a recibir alimentos de su padre, cuya determinación se llevará a cabo en trámite de ejecución de sentencia.

4.º Que procede la liquidación de la sociedad de gananciales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de cinco días, a presentar en este Juzgado. Una vez alcance firmeza esta resolución, comuníquese la misma al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio cuya separación se decreta por la presente y el nacimiento de la hija menor.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 67.629**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de separación conyugal, registrados bajo el número 370 de 1987-A, seguidos a instancia de Francisco-Javier Gutiérrez García, con el consentimiento de María de la Cruz del Pilar Galisteo Pueyo, en los cuales en ejecución de sentencia a instancia de la misma, representada por el procurador señor Lozano Sanz, se ha acordado por providencia de esta fecha requerir a Francisco-Javier Gutiérrez García, cuyo domicilio actual se desconoce, a fin de que en el plazo de diez días proceda al pago de las pensiones adeudadas a su esposa en concepto de contribución al levantamiento de las cargas del matrimonio, y que ascienden a la cantidad de 360.000 pesetas, haciéndole saber que si no la abona en el plazo concedido al efecto se procederá al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente para cubrir dicha suma.

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 69.020**

Don Antonio López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio solicitado por un solo cónyuge bajo el número 753 de 1989, instados por Josefa Rodríguez Romero, representada por el procurador señor Campo Santolaria, contra Joaquín Gállego García, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de la demanda y documentos, y con los apercibimientos de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza, veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Antonio López. — El secretario.

CALATAYUD**Núm. 68.628**

Don Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana, juez del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud;

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 182 de 1989, que se tramita en este Juzgado a instancia de Villatranquera, S. L., contra herederos de Luis Esteban Gayán y otros, he acordado se emplace a los demandados mencionados en primer lugar, a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en los autos, a quienes se les concederá, en caso de comparecer, otros diez días para contestar la demanda, bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento por diez días a herederos de Luis Esteban Gayán, expido el presente en Calatayud a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez de Primera Instancia, Lorenzo Alvarez de Toledo. — El secretario.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 7****Requisitoria****Núm. 66.403**

EVARISTO POLO, Pastor, con DNI desconocido, de estado soltero, sin profesión, hijo de Evaristo y de María del Carmen, natural de Badalona, nacido el 5 de agosto de 1968, con último domicilio en calle La Coruña, número 82, bajo, de Zaragoza, acordado en causa procedimiento oral 57 de 1988, por delito de utilización de nombre supuesto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7 con el fin

de ser reducido a prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. La secretaria. — Visto bueno: El juez de Instrucción.

C A S P E**Requisitoria****Núm. 67.638**

Don Juan-Carlos Fernández Llorente, juez de Instrucción de Caspe (Zaragoza), por prórroga de jurisdicción;

Por la presente, que se expide en méritos de sumario de urgencia núm. 2 de 1988, sobre presunto delito de robo, se cita y llama a Emilio Giménez de Giménez, nacido en Igualada (Barcelona) el 11 de mayo de 1960, hijo de Manuel y de Carmen, de profesión agricultor, cuyo último domicilio conocido es calle Muelle, núm. 6, de Pamplona, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Caspe, para constituirse en prisión, como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Caspe, dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Juan-Carlos Fernández. — La secretaria.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 3****Núm. 66.768**

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario titular del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado entre partes que luego se dirán, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de septiembre de 1989. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 2.295 de 1988, sobre daños por imprudencia, y en los que han sido partes: el ministerio fiscal en representación de la acción pública; como denunciante, José Carrillo Siles y compañía de seguros MAPFRE; como denunciado, Reiner Griemramu, y responsable civil subsidiaria, Ofelia Peidro Doménech...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Reiner Griemramu a que indemnice en la cantidad de 61.090 pesetas a José Carrillo Siles, más los intereses legales, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Ofelia Peidro Doménech.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Firmado).

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirviendo de notificación a Reiner Griemramu y Ofelia Peidro Doménech, ambos en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 71.386**

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas número 350 de 1989, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Manuel-Fernando Alonso Vila, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Ramón y Cajal, 39, de León, para que comparezca ante este Juzgado el día 8 de noviembre próximo, a las 12.05 horas, al objeto de celebrar juicio por estafa.

Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Cédula de notificación****Núm. 67.978**

En el expediente de juicio de faltas que después se dirá se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de septiembre de 1989. — Don Alejo Cuartero Navarro, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 2.189 de 1988, sobre presunta estafa, siendo parte el ministerio fiscal, contra la denunciada Isabel Sañudo de la Cueva, siendo denunciante RENFE, de las circunstancias personales que constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Isabel Sañudo de la Cueva, como autora responsable de la falta prevista y penada en el artículo 587-3.º

del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor, a que indemnice a RENFE en 835 pesetas, más el interés del 11 % de dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta su abono, y al pago de las costas procesales vigentes.»

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Isabel Sañudo de la Cueva, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación el mismo día en que salga publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

C A L A T A Y U D**Núm. 71.676**

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Distrito de Calatayud, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio verbal de desahucio seguidos con el número 113 de 1989, a instancia de Martina Navarro Betrián, contra José-María Antón Martínez, de quien se ignora su domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado citar al referido demandado para que comparezca el próximo día 30 de octubre, a las 11.00 horas, a la celebración del correspondiente juicio, con la prevención de que si no comparece en forma y asistido de los medios de prueba de que intente valerse será declarado en rebeldía y le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación al referido demandado, expido el presente, que firmo, en Calatayud a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria judicial.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 66.773**

Tramitándose ante este Juzgado de Distrito juicio de faltas bajo el número 228 de 1989, por una falta de insultos y amenazas, en el que aparece como inculpado Manuel Martínez Torres, actualmente en ignorado paradero, tengo acordado en autos que proceda a comparecer ante este Juzgado en diez días, al objeto de proceder a cumplimentar las diligencias oportunas.

Ejea de los Caballeros, dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — La jueza de Distrito.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Núm. 66.399**

Don Rafael Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 265 de 1989, que se tramitan en este Juzgado de lo Social, en reclamación por despido, a instancia de María-Pilar Algarabel Ibáñez, con fecha 8 de septiembre de 1989 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro nulo el despido practicado y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a que readmita a la actora, sin opción, en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 26 de junio de 1989, a la fecha de esta sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, el que deben de anunciar en este Juzgado de lo Social, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y si recurriera la parte condenada viene obligada a presentar, en el momento de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado de lo Social tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, e igualmente en el mismo instante, o al interponer recurso, presentar otro resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que tiene abierta este Juzgado de lo Social en la Caja de Ahorros Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas y designar letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, sin cuyos motivos no se admitirá a trámite.

La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado de lo Social, bajo la custodia del secretario y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimana.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Ibérica Agrocomercial de Frutas y Hortalizas, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado ilegible. Rubricado).

Zaragoza a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 66.778

El Ilmo. señor magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 64 de 1989, a instancia de Mariano Lou Guillén, contra Explosivos Aragón, sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a Mariano Lou Guillén con la empresa Explosivos Aragón y condeno a la empresa a abonar al actor, como indemnización, 89.496 pesetas, y por salarios de trámite, incluidos los devengados hasta la sentencia, 689.451 pesetas.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Explosivos Aragón, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 66.780

El Ilmo. señor magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 168 de 1988, que se tramitan en este Juzgado a instancia de Lamberto Calahorra Aguirre, contra El Verrugón, Sociedad Anónima, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez sustituto don Heraclio Lázaro Miguel. En Zaragoza a 14 de septiembre de 1989. — Dada cuenta; visto el estado en que se encuentran las presentes actuaciones, se rectifica el contenido de lo acordado en el presente procedimiento ejecutivo número 168 de 1988, en cuanto a lo ordenado en virtud de proveído de 6 de julio de 1989, en el sentido de no accederse al total de la retención interesada por el Juzgado de Distrito número 4 de Zaragoza en su juicio de cognición núm. 484 de 1988, por lo que se refiere al concepto de costas, que ascendían, según exhorto, a 75.000 pesetas, accediéndose únicamente a su principal de 110.500 pesetas, habida cuenta de ostentar el ejecutante en estos autos crédito salarial singularmente privilegiado, al amparo de lo prevenido en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores. Repórtese el correspondiente exhorto al Juzgado de Distrito número 4 de Zaragoza en el sentido apuntado, y, firme que sea la presente resolución, entréguese al ejecutante aquellas 75.000 pesetas.

Notifíquese a las partes, y a la ejecutada simultáneamente en forma personal y por edictos.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada El Verrugón, Sociedad Anónima, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez sustituto. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — GUIPUZCOA

Núm. 71.663

Don Manuel Díaz de Rabago Villar, magistrado del Juzgado de lo Social número 2 de los de Guipúzcoa;

Hace saber: Que en los autos número 155 de 1988, seguidos en este Juzgado a instancia de Itziar Ubegun Alcaín y otros, contra la empresa Protección y Asesoramiento, S. A., con domicilio en calle Iparraguirre,

número 11, segundo, de San Sebastián (Guipúzcoa), en reclamación de salarios, hoy en trámite de ejecución, ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes propiedad de dicha empresa siguientes:

Local vivienda derecha de la primera planta, en la calle Coso, números 89 y 91, de la ciudad de Zaragoza, de 150 metros cuadrados. Inscrito al folio 18 del tomo 816, libro 431, sección 1.ª, finca número 13.478. Tasado en 4.200.000 pesetas.

Local vivienda izquierda de la primera planta, en la calle Coso, de la ciudad de Zaragoza, de 148,50 metros cuadrados. Inscrito al folio 22 del tomo 818, libro 431, sección 1.ª, finca número 13.480. Tasado en 4.100.000 pesetas.

Piso segundo derecha, en la calle Coso, de la ciudad de Zaragoza, de 150,90 metros cuadrados. Inscrito al folio número 26 del tomo 816, libro 431, sección 1.ª de Zaragoza, finca número 13.482. Tasado en 4.200.000 pesetas.

Piso segundo izquierda, en la calle Coso, números 89 y 91, de la ciudad de Zaragoza, de 148,50 metros. Inscrito al folio 30 del tomo 816, libro 431, sección 1.ª, finca número 13.484. Tasado en 4.100.000 pesetas.

Un coche marca "Ford", modelo "Scorpio-201", matrícula SS-2213-W. Tasado en 200.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado (calle Idiáquez, número 6, San Sebastián), el día 15 de noviembre próximo, a las 12.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento designado al efecto, el 20 % del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando resguardo. Caso de declararse desierta esta primera subasta, se procederá a la celebración de la segunda el día 10 de enero de 1990, a las 12.00 horas, en las mismas condiciones que la anterior, pero con la rebaja de un 25 % de la tasación, y si esta segunda subasta se declarara desierta, se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 28 de febrero siguiente, a las 12.00 horas, con la consignación previa del 20 % del tipo de la segunda subasta. Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiere o subsistiere tal impedimento.

2.ª La certificación del Registro de la Propiedad, en cuanto a cargas, así como los documentos y antecedentes de autos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, a disposición de los que deseen tomar parte en la misma.

3.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la documentación que resulte de autos y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiendo que el comprador acepta los mismos y queda subrogado en la responsabilidad de ellos, ya que no se destinará a su extinción el precio del remate.

Lo que se hace público para general conocimiento, sirviendo el presente de notificación a las partes.

San Sebastián, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado, Manuel Díaz de Rabago. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial